

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, EXTENSIÓN Y PUBLICACIONES / ABRIL DE 2018 |  | ASESORÍA TÉCNICA PARLAMENTARIA |

Estatuto del personal de nuevo Servicio Nacional Forestal

El personal de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), entidad de derecho privado, está regido, entre otras leyes, por elCódigo del Trabajo, el Decreto Ley N° 249 de 1974 Escala Única de Sueldos y el Decreto Nº 1.046, de Hacienda.

El Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional Forestal, boletín N° 11.175-07, propone transformar la CONAF en una entidad de derecho público, cuyo estatuto orgánico será fijado por ley.

El título IV del proyecto establece que el personal de la nueva institución seguirá regido por el Código del Trabajo y con ciertas particularidades propias de su condición de funcionarios públicos. A modo de ejemplo, se le someterá a las normas de: i) probidad, deberes y prohibiciones de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado; ii) responsabilidad administrativa; iii) y a las obligaciones y derechos funcionarias del Estatuto Administrativo.

Asimismo, se establecen nuevas causales de término de la relación de trabajo, al aplicárseles las causales previstas en el Código del Trabajo y por evaluación deficiente de su desempeño.

En artículos transitorios referidos al traspaso del personal, se faculta al Presidente de la República para dictar uno o más decretos, dentro del plazo de un año desde la dictación de la ley, para fijar la planta de personal, ordenar el traspaso del personal de la CONAF, sujetándose a determinas restricciones.

En el primer trámite legislativo, Cámara de Diputados, las organizaciones sindicales hicieron observaciones al estatuto laboral propuesto. Ello, derivó en un Protocolo de Acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los trabajadores de FENASIC y SINAPROF.

Luego, en el segundo trámite legislativo en la Comisión de Agricultura del Senado, las mismas organizaciones sindicales observaron el articulado aprobado en el primer trámite, solicitando entre otras materias: respeto al Protocolo de Acuerdo, a los derechos adquiridos en el actual Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, traspaso de todo el personal, eliminación de las nuevas causales de término de contrato y resguardo integro de los beneficios que se otorgan en el actual Servicio de Bienestar, entre otras.

Finalmente, la Dirección de Trabajo señaló que, en materia de derechos colectivos, los sindicatos existentes deberán disolverse, y conformar asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, salvo que el proyecto contemple una norma transitoria.

Elaborado para la Comisión de Agricultura del Senado Boletín N° 11.175-07.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley, contribuyendo a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

**Contacto**

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl

Tel.: (56)32-226 3168 (Valpo.)

El presente documento ha sido elaborado a solicitud de Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural del Senado, conforme a sus orientaciones y particulares requerimientos, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. El tema que aborda y sus contenidos están delimitados por la naturaleza de la función parlamentaria y sus particulares requerimientos y plazos. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en su entrega.

**Paola Alvarez Droguett**

Abogado,

Diplomada en Derecho del Trabajo y Magister en Derecho Público (PUCV) Magister en Derecho Parlamentario

Universidad Complutense de Madrid

E-mail: palvarez@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3186

.

Introducción

A solicitud de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural del Senado, se analiza el estatuto laboral aplicable al personal de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) con relación a lo propuesto en el Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Boletín N° 11.175-07). Asimismo, se entregan las observaciones efectuadas, a la propuesta, por las organizaciones sindicales de la CONAF en la Cámara de Diputado y Senado.

Como fuentes de información principales se han considerado las siguientes: informes de la Biblioteca del Congreso Nacional sobre la materia, Mensaje del proyecto de ley, informes, presentaciones de las organizaciones sindicales y normas particulares.

1. **Régimen laboral del personal de la Corporación Nacional Forestal**

La Corporación Nacional Forestal (CONAF) es una persona jurídica de derecho privado dependiente del Ministerio de Agricultura.

El personal de la CONAF Forestal se contrata bajo las normas del Código del Trabajo, pero en materia de remuneraciones y jornada se encuentran afectos a las normas del Decreto Ley Nº 249, de 1974, es decir a la Escala Única de Sueldos y al Decreto Nº 1046 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 1977.

La Dirección del Trabajo ha señalado que en lo no previsto en Decreto Ley N° 249 o en leyes especiales, al personal que labora en la Corporación se les aplican en forma supletoria las normas del Código del Trabajo y las leyes complementarias, por ser la CONAF una entidad de derecho privado (Dictamen N° 4348/247).

En materia de derechos colectivos, siendo aplicable el Código del Trabajo las organizaciones sindicales existentes se rigen por el Libro III del mismo cuerpo legal.

1. **Principales aspectos del proyecto de ley**

El Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones tiene como idea fundamental o matriz la creación del Servicio Nacional Forestal, modificar la Ley General de Urbanismo y Contracciones y efectuar adecuaciones pertinentes.

En particular respecto a la CONAF, propone su transformación de una Corporación de Derecho Privado a un Servicio Público, mediante la creación del Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR). Esta nueva institucionalidad se define como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura. Además, se establece su desconcentración territorial a través de direcciones regionales. Por otro lado, en materia de su organización la dirección y administración es entregada a un Director y la planta directiva queda afecta al Sistema de Alta Dirección Pública (Mensaje, 2017:13).

El proyecto consta de tres artículos permanentes y diez disposiciones transitorias.

* El artículo primero contiene un cuerpo normativo por el cual se crea el Servicio Nacional Forestal, el que consta de seis títulos y 25 artículos. El título primero regula la naturaleza, objeto y funciones del servicio; el segundo se refiere al Consejo Consultivo; el tercero trata la organización del servicio, el cuarto contiene normas relativas al personal, el quinto se ocupa del patrimonio y el sexto contempla disposiciones especiales para la protección contra incendios forestales.
* El artículo segundo del proyecto de ley modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para incorporar la figura de zona de interfaz urbano forestal.
* El artículo tercero establece únicamente adecuaciones de denominación al nuevo servicio que se crea.

En particular, nos centraremos en las normas del título IV denominado “Del Personal”.

1. **Estatuto laboral propuesto**

Como se señaló el título IV del proyecto, denominado “Del Personal” (artículos 8 al 20 inclusive), establece reglas especiales sobre el personal.

El título dispone que el personal de la nueva institución seguirá regido por el Código del Trabajo, pero con ciertas particularidades propias de su condición de funcionarios públicos (Mensaje, 2017:14).

A continuación, se resume y explica el régimen propuesto para el personal del nuevo servicio:

* Se dispone en el artículo 8 que el personal se regirá por las normas del Código del Trabajo, por las disposiciones del Decreto Ley N° 249 de 1974 Escala Única de Sueldos y el Decreto Nº 1046 del Ministerio de Hacienda y las normas especiales de la presente ley.

En materia remuneracional el proyecto señala que los funcionarios se regirán por el Decreto Ley N° 249 de 1974 y su legislación complementaria, incluida la asignación de modernización de los artículos 1 al 8 de la Ley N° 19.553 y las asignaciones de los artículos 1 y 3 de la Ley N° 20.300, que Refuerza los Estímulos al Desempeño del Personal de la Corporación Nacional Forestal.

En su inciso final, el artículo 8 establece que el personal del Servicio afecto a Sistema de Alta Dirección Pública, por su cese tendrá derecho a la indemnización del artículo quincuagésimo octavo y no tendrá derecho a las indemnizaciones de Código del Trabajo.

* El artículo 9 permite una jornada especial para los trabajadores que, por razones del buen funcionamiento del Servicio, deban cumplir funciones en lugares apartados de centros urbanos o zonas que impliquen riesgo o aislamiento, y para quienes deban cumplir funciones de riesgo, la que debe ser fijada mediante resolución dictada por el Director Nacional del Servicio. Asimismo, a estos mismos trabajadores se les permite una jornada bisemanal, establecida en el artículo 39 del Código del Trabajo.
* El artículo 10 sujeta al personal a las normas de probidad y los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en la Ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Asimismo, los somete a la responsabilidad administrativa sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere afectarle, por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los somete a los artículos 61, 90 A, 91 y 92 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, relativos a: obligaciones funcionarias; derechos funcionarios por haber efectuado denuncia al Ministerio Publico y/o la policía por delitos y ante la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente los que contravienen la probidad administrativa de la Ley N°18.575; derecho a la vivienda en determinadas circunstancias y a la permuta de cargos respectivamente.

* El artículo 11 dispone por regla general la contratación del personal de duración indefinida mediante concurso público. Solo en forma, excepcional y por resolución fundada del Director, se podrá utilizar concursos internos de promoción garantizando la debida transparencia, objetividad y basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad del postulante.

En los incisos finales del artículo 11 se dispone que la contratación del personal debe ajustarse al marco presupuestario y además delega en un Reglamento, dictado por el Ministerio Agricultura, las normas complementarias orientadas a asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación, calidad técnica y operación de los concursos para el ingreso, para la promoción y para cualquiera otra finalidad con que éstos se realicen.

* El artículo 12 dispone que el personal del Servicio debe cumplir con el sistema de evaluación de desempeño, conforme a las reglas y criterios que determinará un reglamento expedido por el Ministerio de Agricultura, elaborado en conjunto con los representantes de los trabajadores del Servicio. Dichas evaluaciones serán las bases para la selección del personal a capacitar, el desarrollo de la carrera funcionaria, remoción o el término del contrato de trabajo.
* El artículo 13 faculta al Director Nacional para aplicar las normas relativas a las destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios y que igualmente podrán, en los casos que fuere procedente, aplicar las normas relativas a subrogación. (73 a 78 de la Ley N° 18.834 y párrafo 4 del título III de la misma Ley), sin perjuicio de lo establezca el contrato.
* En materia de capacitación prevista en los artículos 179 y siguiente del Código del Trabajo, el artículo 14 entrega al Director Nacional la facultad de aprobar anualmente mediante resolución, los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento del personal del Servicio.
* Sobre el Servicio de Bienestar, el artículo 15 establece el derecho del personal a afiliarse a dicha organización, en los casos y condiciones que establezca un reglamento dictado por el Director Nacional. El reglamento no estará afecto al Decreto N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

Asimismo, se establece que el Servicio efectuará los aportes de bienestar respecto de cada funcionario o funcionaria, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.

Sobre su fiscalización, se dispone que esta será efectuada por la Contraloría General de la República.

* Por su parte, el articulo 16 somete al personal del Servicio a la responsabilidad disciplinaria por sus actos en el ejercicio de sus funciones, la que se hará efectiva por la autoridad respectiva, de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo (artículo 126 de Ley N° 18. 834).
* Respecto a las medidas disciplinarias, el artículo 17 dispone que las sanciones por infracciones son la censura, multa y la remoción. Además, se dispone que las dos últimas medidas se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, la eventual reiteración de la conducta y las circunstancias atenuantes y agravantes que arroje el mérito de los antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes del Estatuto Administrativo.

Respecto de la remoción esta procederá toda vez que los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad y cuando se incurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 160 del Código del Trabajo.

* El término de la relación laboral del personal, se regula por el artículo 18 que dispone que la desvinculación procede por las causales previstas en el Código del Trabajo (artículo 159 y siguientes) y además por la evaluación deficiente del desempeño, lo que tendrá lugar cuando el funcionario hubiere sido calificado en lista de eliminación o por dos años consecutivos en lista condicional.
* El artículo 19 establece que la estructura de la dotación de trabajadores será determinada anualmente por resolución dictada por el Servicio y visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda[[1]](#footnote-1).
* Por su parte, el artículo 20 dispone que un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura contendrá normas complementarias para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación, calidad técnica y operación de los concursos para el ingreso, para la promoción y para cualquiera otra finalidad con que éstos se realicen.

El proyecto de ley contiene, además, nueve artículos transitorios de las cuales cuatro se refieren al traspaso del personal y que implican normas de resguardo de los derechos de los trabajadores.

Así, el artículo segundo transitorio faculta al Presidente de la República para que dicte el o los decretos con fuerza de ley necesarios, dentro del plazo de un año desde la dictación de la ley, los cuales serán expedidos y suscritos por el Ministro de Hacienda para que establezca las normas necesarias para:

* Fijar la planta de personal del Servicio, número de cargos, los requisitos para el desempeño, su denominaciones, los cargos que se encuentran afectos a la Ley de Alta Dirección Pública, y el grado de las escala única de remuneraciones del Decreto Ley N° 249, de 1974, asignados a cada uno de los cargos.

Asimismo, se establecen que las personas que estén desempeñando a la fecha de la publicación de la ley como titulares de cargos Directivos de la CONAF[[2]](#footnote-2) continuarán en sus cargos percibiendo, en caso que corresponda, la asignación que contempla el artículo 4 de la ley N° 20.300, hasta que se proceda a la nueva designación del equipo, de acuerdo al Sistema de Alta Dirección Pública. No obstante, se faculta a la autoridad para nombrar nuevos directivos en tanto se efectúan los concursos públicos, los que deben realizarse dentro del plazo de tres meses de la publicación de la ley.

* Fijar los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, y de los demás estamentos de personal del Servicio.
* Ordenar, sin solución de continuidad, el traspaso al Servicio de personal de la CONAF , fijando el número de personal a traspasar y el plazo en que se llevará a cabo este proceso. Asimismo, se dispone queserá llevado a cabo por medio de decretos, expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente”, por intermedio del Ministro de Agricultura, que señalará la época en que hará en efectivo el traspaso.

Las facultades anteriores (decretos que dicte el Presidente de la República) quedan sujetas a las siguientes restricciones:

* No puede tener como consecuencia ni puede ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.
* No puede significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales del personal traspasado.

Asimismo, se dispone que no se podrá efectuar el cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

Toda diferencia de remuneraciones será pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes que se otorguen a los trabajadores del sector público. Los montos de la planilla debe ser imponibles , y se le aplicará el reajuste para los trabajadores del sector público.

Se conservará la asignación de antigüedad, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo. Ordenando considerar para efectos de pago de indemnizaciones el tiempo servido en la CONAF y en el nuevo Servicio.

También en el artículo segundo transitorio se faculta al Presidente de la República para dictar uno o más decretos con fuerza con ley para determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta de directivos que se fije, dotación máxima del Servicio y fecha que esta entrará en funcionamiento.

El numeral 4 y 5 artículo segundo transitorio establecen , por una parte que el personal traspasado no se le aplicará la norma que faculta al Director para efectuar destinaciones, comisiones y cometidos funcionarios, salvo que voluntariamente acepten y crea una asignación especial para el personal con labores de guardaparques, en condiciones de aislamiento,[[3]](#footnote-3).

Respecto a reglamento interno, el tercero transitorio dispone que mientras no se dicte (artículo 12) se aplicará al personal el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la CONAF vigente a la fecha de publicación de la ley.

Asimismo, el personal se seguirá rigiendo por el Manual de Evaluación de Desempeño de la CONAF vigente, el cual servirá de base, en cuanto a sus criterios y procedimientos existentes para el contenido del nuevo reglamento.

Por último, se dispone que el reglamento para la confección del sistema de evaluación de desempeño y el interno de orden, higiene y seguridad del Servicio se deben dictar dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley.

Sobre el Servicio de Bienestar CONAF, el artículo cuarto transitorio regula una serie de derechos sobre la materia, entre ellos: de afiliación de los ex trabajadores jubilados, traspaso de patrimonio y aportes al nuevo servicio de bienestar, destinación de las cabañas , casas de huéspedes y otras instalaciones administradas por el Bienestar y que serán traspasadas al nuevo servicio.

El nuevo Servicio de Bienestar deberá resguardar los derechos y beneficios adquiridos por los trabajadores que estén adscritos al servicio de bienestar de la CONAF al momento del traspaso.

Por último, el artículo transitorio quinto, entre otras materias dispone que el estamento de guardaparques esta afecto al régimen laboral del proyecto, y otorga a quienes laboren en condiciones de aislamiento una asignación, las que determinará por Decreto Supremo y la aplicación de interrupción del descanso entre jornadas en épocas de mayor demanda de las áreas Silvestres Protegidas.

1. **Observaciones al proyecto efectuada por las Sindicatos de Trabajadores de CONAF**

Durante su trámite legislativo, en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado se hicieron una serie de observaciones al proyecto relativas a la regulación de personal del nuevo Servicio.

A modo de contexto, se hace presente que el Ejecutivo, a la fecha de presentación del proyecto de ley (año 2014), trabajó con los sindicatos de la CONAF, la Dirección del Presupuesto, Ministerio de Hacienda y equipos asesores para resolver el traspaso de los trabajadores del Servicio a esta nueva institucionalidad. Lo anterior, se tradujo en un Acuerdo (2014-2015) para preservar la condición de trabajadores contratados bajo el Código del Trabajo (Primer Informe, 2017:12).

A continuación, sucintamente se hace referencia a las observaciones efectuadas por los sindicatos de trabajadores de la CONAF en el primer y segundo trámite legislativo.

**1.Observaciones en el Primer Trámite legislativo, Cámara de Diputados**.

a. Confederación Nacional de Trabajadores Forestales (Comisión de Agricultura).

Señalan que el articulado del Mensaje no es claro respecto cuántos y cuál es el personal que pasará al nuevo Servicio y consulta respecto de la situación de los guardaparques (Primer Informe, 2017:78).

b. Sindicato de Trabajadores del Instituto Forestal (Comisión de Agricultura,)

Efectuaron observaciones al proyecto relativas a la duplicidad de funciones entre el nuevo Servicio y las del Instituto Forestal (Primer Informe, 2017:82).

c. Sindicato de Brigadistas Forestales Transitorios del Biobío (Comisión de Agricultura,)

Sus críticas están dirigidas a que se mantenga el carácter transitorio de los brigadistas forestales, lo que provoca su rotación, y solicitan que se extienda su temporada de trabajo a nueve meses (Primer Informe, 2017:82).

Estas observaciones son compartidas por el Sindicato de Brigadistas Forestales Transitorios de O´Higgins.

d. Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF, SINAPROF (Comisión de Agricultura,)

Las observaciones de este sindicato se enmarcan dentro de la opinión general que el proyecto “no respeta los derechos contemplados en el Código del Trabajo ni los adquiridos e incorporados en Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la CONAF”, a modo de ejemplo (Primer Informe, 2017:89) señalan que:

* Se les imponen nuevas causales de término al contrato de trabajo, derivadas de ser considerados como trabajadores de un servicio público. De tal manera, estarán afectos a normas de probidad administrativa, responsabilidad disciplinaria del Estatuto Administrativo y a las sanciones administrativas por los deberes y prohibiciones de la LOCBGAE.
* Quedan sometidos a la facultad unilateral de destinación del Director del Servicio, contradiciendo las limitaciones al *ius variandi* del empleador establecido en el Código del Trabajo.
* Se somete al Servicio de Bienestar al Decreto Supremo N° 28, del año 1994 que aprobó el Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social. Lo anterior, podría implicar perder derechos adquiridos si en el proyecto no se resguardan las particularidades del Bienestar de CONAF.
* La nueva causal de remoción por evaluación deficiente no tiene un procedimiento establecido.
* En el articulado permanente no dispone sobre los estamentos que tendrá el Servicio, ni los grados, pisos y topes de cada uno de ellos, es insuficiente la forma redactada en un artículo transitorio[[4]](#footnote-4) (que señala que un decreto presidencial deberá “Fijar los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, y de los demás estamentos de personal del Servicio.”).
* Expresaron que la estabilidad laboral del personal, tanto del personal nuevo como traspasado, duraría solo un año, por cuanto los cargos quedan supeditados a una resolución anual dictada por el Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
* El número 3 del tercero transitorio no asegura a todo el personal el contrato con carácter indefinido y tampoco se regula la situación del personal con contratación transitoria.
* A propósito del Reglamento Interno del nuevo Servicio, no se especifica quien lo dictará y si mantienen o no derechos que se consignan en el actual reglamento.

**e. Federación Nacional de Sindicatos de CONAF, FENASIC** (Comisión de Agricultura)

Efectúan una crítica en general al proceso de elaboración del proyecto, en el sentido de exponer que no hubo consenso, no obstante de reconocer que recoge el 60% de lo acordado por los trabajadores en los talleres participativos del 2014 y 2015.

En particular:

* Exigen explicitar que todo el personal de la CONAF pasará al nuevo Servicio, sin ningún menoscabo de los derechos de los trabajadores ni tampoco de los beneficios del actual Servicio de Bienestar.
* Se deben garantizar los derechos indemnizatorios de los trabajadores de CONAF, tanto los pactados y los establecidos en el Código Laboral.
* Se debe considerar para todos los efectos el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad mientras no se acuerde otro con las organizaciones sindicales.
* Se debe respetar íntegramente el sistema de promoción de grados trabajado con las organizaciones sindicales (Primer Informe, 2017:94).

**2. Protocolo de Acuerdo**

Las observaciones efectuadas al proyecto por las organizaciones sindicales en su primer trámite legislativo, impulsaron al Ejecutivo y a estas organizaciones sindicales a firmar un acuerdo extraparlamentario que dio origen a este Protocolo de Acuerdo.

En agosto de 2017, en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, el Director Ejecutivo de la CONAF dio cuenta del Protocolo de Acuerdo entre el Ejecutivo[[5]](#footnote-5) y la Federación Nacional de Sindicatos y la Federación Nacional de Profesionales, ambos de la CONAF en materia laboral. A continuación se informa sobre los principales puntos de dicho acuerdo (Primer Informe, 2017:123):

* Presentación por el Ejecutivo de las indicaciones necesarias para garantizar los derechos y beneficios de todos los trabajadores traspasados al SNF, acorde a lo consignado en el protocolo.
* Respecto de incorporar un Código de Buenas Prácticas Laborales se explicita que dicha materia no es objeto del presente proyecto de ley. Sin perjuicio, el nuevo Servicio va ceñirse a la política de diálogo y fortalecimiento a la función pública y de buenas prácticas laborales que ha impulsado el Gobierno de la Presidenta de la República, S.E. Michelle Bachelet Jeria, a través del Instructivo Presidencial N°001, de 2015.
* El nuevo Servicio deberá respetar el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad vigente a la fecha de publicación de la ley, y el nuevo reglamento se deberá elaborar en consulta con las organizaciones sindicales y conforme a las normas establecidas en el título III del Código del Trabajo.
* La conformación de mesa de trabajo Gobierno- organizaciones sindicales de la CONAF, con anterioridad al plazo establecido para la dictación de el o los decretos con fuerza de ley para implementar y poner en marcha el Servicio, abordándose materias como: garantías en los procesos de encasillamiento; número de cargos, sus denominaciones, requisitos para el desempeño de los mismos y el grado asociado a cada uno de ellos; la estructura y los estamentos que contendrá el futuro Servicio y los grados iniciales y superiores de cada estamento.
* A los Directivos de Confianza se debe aplicar el Sistema de Alta Dirección Pública.
* El traspaso de todos los jornales transitorios a contratos de trabajo indefinidos.
* El Servicio de Bienestar no se regirá por las disposiciones del Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y el nuevo el reglamento será dictado por Director del nuevo Servicio, incluida la posibilidad de administrar un fondo de ayuda solidaria y otros bienes patrimoniales del actual Servicio de Bienestar.
* Sobre la existencia de una nueva causal de despido del artículo 18 del proyecto, cese de funciones por evaluación deficiente del desempeño, debe ser regulada por el proyecto de ley y en el reglamento a que se refiere su artículo 12.
* Para la elaboración del reglamento de Sistema de Evaluación de Desempeño (el artículo 12) se debe considerar la participación de las organizaciones sindicales.
* En el artículo sexto transitorio del proyecto de ley, se debe eliminar la frase "con carácter de provisorio", mediante una indicación del Ejecutivo.
* Garantizar la continuidad laboral de todos los trabajadores que se desempeñan en la CONAF al nuevo Servicio.
* Promoción de cargos: materia será objeto de indicación de parte del Ejecutivo.

**3. Observaciones en el Segundo Trámite legislativo, Senado**

En su segundo trámite legislativo, en la Comisión de Agricultura del Senado las organizaciones sindicales hicieron nuevamente observaciones sobre el articulado del proyecto de ley aprobado en su primer trámite. En lo pertinente, en materia laboral podemos resumir los planteamientos generales:

**a.** **Sindicato de Trabajadores CONAF –** **SITREM** (Coquimbo, O’Higgins, Valparaíso)

Proponen institucionalizar el número de brigadas de incendio y que no queden al arbitrio anual.

**b**. **Federación Nacional de Sindicatos de CONAF, FENASIC**

Solicitan el respeto total del Protocolo de Acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los trabajadores FENASIC Y SINAPROF.

**c.** Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF, SINAPROF

Esta organización hace presente una serie de observaciones al proyecto de ley. Entre ellas podemos mencionar:

* No se respetan los derechos adquiridos del actual Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, sobre todo en materia de Sistema de Evaluación y Provisión de Cargos.

 Ambos temas en los reglamentos actuales fueron regulados con la participación de las organizaciones sindicales.

* El traspaso de todo el personal debiera operar por el “Solo ministerio de la ley” como sucede con los bienes. No es suficiente garantía el artículo transitorio tercero.
* No obstante, que el régimen laboral propuesto es el del Código de Trabajo se incorporan nuevas causales de término de contrato (evaluación deficiente e incumplimiento de obligaciones y deberes del título III de la Ley Base de la Administración del Estado).
* Contradicción entre artículo 12 de CT y la facultad unilateral de destinación.
* El Servicio de Bienestar con los beneficios actuales no se resguardan en el proyecto de ley. Se dispone que este se regirá por nuevo reglamento que dictará el Director Nacional pero no resguarda que tales derechos se mantengan.

En cuanto a los artículos transitorios se hicieron las siguientes observaciones:

* No están de acuerdo con la continuidad de los actuales directivos hasta el llamado a concurso por el Sistema de Alta Dirección Pública (artículo transitorio número segundo N° 1).
* No se asegura la continuidad de todo el personal al nuevo Servicio (artículo transitorio número segundo N° 3).
* Se faculta del Presidente de la República para fijar la dotación, lo que se puede interpretar que no todo el personal será traspasado (artículo transitorio número segundo N° 4)
* El artículo transitorio número 5 se refiere a que los “funcionarios traspasados” con que cabe la duda si todos serán todos traspasados.
1. **Efectos del cambio en la naturaleza jurídica de la CONAF en materia de derechos colectivos**

Como se ha señalado en los párrafos anteriores, el proyecto de ley, trasforma la CONAF, en un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio (SERNAFOR).

Respecto al cambio de naturaleza del Servicio, los sindicatos de trabajadores de la CONAF solicitaron a la Dirección del Trabajo su opinión sobre cuál será las consecuencias de este cambio en las organizaciones sindicales.

En Dictamen N°3323 de 2018, la Dirección señaló que el proyecto dispone que el personal estará sujeto al Código del Trabajo y a disposiciones del Estatuto Administrativo con algunas salvedades. No obstante ello,

[E]l estatuto jurídico que se le aplicará al personal dependiente del SERNAFOR, el Código del Trabajo, estos no perderá su naturaleza jurídica de funcionarios públicos, correspondiendo entonces el control y fiscalización de sus actos a la Contraloría General de la Republica.

En dicho contexto, frente a la consulta de qué tipo de organización de funcionarios podrán conformar los trabajadores, la Dirección señaló que estas serán aquellas regidas por la Ley N° 19.296, de 1994, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado. Por ello, las organizaciones sindicales existentes deberán disolverse, aplicándose las causales previstas en los artículos 295 y siguientes del Código del Trabajo.

Para evitar la disolución y proceder a la transformación en asociaciones de funcionarios, el Dictamen propone que el Proyecto de Ley que crea el SERNAFOR contemple en su normativa transitoria, para la extensión de los beneficios contenidos en los convenios colectivos después del traspaso, regla especial que aclare el procedimiento a seguir para que los sindicatos que representen al personal traspasado cesen o se transformen en asociaciones de funcionarios.

Referencias

Presidenta de la República. *Mensaje del proyecto de ley que el crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la ley general de urbanismo y construcciones.* Disponible en [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php#](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php) (abril, 2018)

Cámara de Diputados. *Primer Informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural acerca del proyecto de ley crea el servicio nacional forestal y modifica la ley general de urbanismo y construcciones.* Boletín N° 11.175-01. Disponible en [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php#](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php) (abril, 2018)

Senado. *Primer Informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural acerca del proyecto de ley crea el servicio nacional forestal y modifica la ley general de urbanismo y construcciones*. Boletín N° 11.175-01. Disponible en [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php#](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php) (abril, 2018)

Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y otros. (2017). Protocolo de Acuerdo sobre Gobierno-Organizaciones Sindicales de CONAF por Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal

**Normas legales y administrativas**

* Código del Trabajo. Disponible <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=207436> ((abril, 2018)
* Decreto Ley Nº 249, de 1974, Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que Indica. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5904> (abril, 2018).
* Decreto Nº 1046, de 1977 del Ministerio de Hacienda, Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5604> (abril, 2018).
* Dictamen N° 4348/247. Dirección del Trabajo. Disponible en <http://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-84799.html> (abril, 2018).
* Dictamen N° 3323/ 2017. Disponible en <http://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-112453.html> (abril, 2018).
* Ley N°18.884, Estatuto Administrativo. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=236392> (abril, 2018).
* Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29967> (abril, 2018).
* Ley N°19.882. que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=211480&idParte=&idVersion>= ( abril, 2018).
1. * En ella, se indicara el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado, correspondiente de la escala única de remuneraciones del Decreto Ley N° 249 de 1974. [↑](#footnote-ref-1)
2. Director Ejecutivo, Secretario Ejecutivo, Director Regional, Gerente de Desarrollo y Fomento Forestal , entre otros titulares [↑](#footnote-ref-2)
3. Según lo establecido en el artículo sexto transitorio del proyecto, pudiéndose fijar condiciones de otorgamiento, percepción, pago, extinción. [↑](#footnote-ref-3)
4. numeral 2 del artículo tercero transitorio [↑](#footnote-ref-4)
5. Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, representada por el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos; la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), representada por su Director Ejecutivo, [↑](#footnote-ref-5)